

CONVENIO DE PATROCINIO ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES Y LA FUNDACIÓN ACS

Madrid, 13 de enero de 2014

REUNIDOS

De una parte, D. **Benigno Pendás García**, Director General del **Centro de Estudios Políticos y Constitucionales** (en lo sucesivo **CEPC**), actuando en nombre y representación del mismo, y en virtud de las facultades que le otorga el Real Decreto 1269/1997, de 24 de julio, de Organización del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

De otra parte, D. **Francisco Menor Monasterio**, como Director de la **Fundación ACS**, actuando en nombre y representación de la misma, con Código de Identificación Fiscal G-83129668, y domicilio en Avda. Pío XII nº 102 – 28036 Madrid, facultado para este otorgamiento según escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. Carlos Fernández González, el día 11 de diciembre de 2001, con el número 36 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente convenio específico, por lo que

EXPONEN

I.- Que el **CEPC**, organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, imparte en alianza académica con la UIMP anualmente el Máster oficial universitario en Derecho Constitucional.

II.- Que la **Fundación ACS**, que viene colaborando en los últimos años en el desarrollo de proyectos de contenido académico, cultural y tecnológico de interés para las universidades y para la comunidad universitaria en general, tiene interés en colaborar con el **CEPC** en la formación de estudiantes en el marco del Máster oficial universitario en Derecho Constitucional.

III.- Que las partes acuerdan formalizar este convenio de Patrocinio al amparo del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es la Patrocinio entre el **CEPC** y la **Fundación ACS** para la realización del Máster oficial universitario en Derecho Constitucional, en el periodo de octubre 2014 a septiembre de 2015, mediante el desarrollo de un programa de ayudas para favorecer la participación de estudiantes de América Latina y Caribe.

SEGUNDA.- Patrocinio, Gestión y Tramitación del Programa

Corresponde al CEPC la aprobación de las bases y de las normas de la convocatoria pública para el programa de ayudas a desarrollar, así como la adopción de cualquier clase de medida que resulte necesaria para su correcta realización y ejecución.

La organización, gestión y tramitación de la Convocatoria de ayudas será responsabilidad del **CEPC**, el cual se compromete a realizar toda la gestión administrativa que se derive de su desarrollo, arbitrando todos los recursos que a estos efectos resulten necesarios, conforme a lo que se disponga en las bases y convocatoria por las que se rijan estas ayudas.

En cualquier caso, el **CEPC** facilitará información puntual a la Fundación **ACS** de todos aquellos aspectos organizativos que resulten de carácter sustantivo para el adecuado desarrollo de la Patrocinio.

TERCERA.- Aportación Económica

En virtud del presente convenio de Patrocinio, la **Fundación ACS** realizará una aportación de **TREINTA MIL EUROS (30.000 euros)**, por todos los conceptos, a favor del **CEPC**, que éste habrá de destinar al otorgamiento de las ayudas previstas en la Convocatoria pública que se realice al efecto.

La Fundación **ACS**, una vez firmado el presente Convenio de Patrocinio transferirá, durante el mes siguiente a su firma, a la cuenta del CEPC en el Banco de España nº 9000-0001-20-0200007237, el importe indicado.

En el supuesto de que el Máster oficial universitario en Derecho Constitucional en su edición de octubre 2014 a septiembre 2015, no llegara a realizarse, el **CEPC** reintegrará a la Fundación ACS su aportación económica.

CUARTA.- Duración

El presente convenio surtirá efecto a partir del día siguiente al de su firma y tendrá duración hasta el 30 de septiembre de 2015.

QUINTA.- Difusión

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de este Programa, a través de sus canales habituales y, en especial, a través de internet (su web y redes sociales), u otros soportes electrónicos.

A estos efectos, el **CEPC** y la **Fundación ACS** en todas las acciones de difusión que realicen de estas becas, en España y en Iberoamérica, por sus canales habituales y por todos aquellos medios que cada una de las partes considere convenientes, harán constar que es un **Programa de Patrocinio específico Fundación ACS – Centro de Estudios Políticos y Constitucionales**.

El **CEPC** solamente podrá utilizar el logotipo aportado por la **Fundación ACS** para incorporarlo en la documentación, publicidad y diferentes actos objeto del presente Convenio de Patrocinio, según los términos y condiciones expresados en el mismo y únicamente durante su vigencia.

Cualquier utilización del logo de la **Fundación ACS** se hará siguiendo las normas que para ello proporcionará la **Fundación ACS** y reservándose el derecho a comprobar que ese uso respeta las normas de utilización del mismo.

SEXTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio de Patrocinio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, de carácter paritario y de naturaleza científica, integrada por dos miembros, designados por el **CEPC** y dos por la **Fundación ACS**, que velará por eficacia del mismo y por la definición de los procedimientos necesarios para garantizar su cumplimiento. Esta Comisión se reunirá cuando lo estime conveniente y como mínimo dos veces durante el desarrollo del convenio de Patrocinio, la primera a fin de dar cuenta de la concesión de las ayudas y la segunda al término de su vigencia para dar cuenta e informar a las partes de su cumplimiento. La Comisión podrá acordar las modificaciones al convenio que se estimen oportunas por ambas instituciones.

SÉPTIMA.- Independencia de las partes

La formalización del presente Convenio de Patrocinio no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de Patrocinio, de tal forma que ninguna de las

partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este Convenio y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

OCTAVA.- Confidencialidad y Protección de Datos

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Convenio de Patrocinio y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del presente Convenio de Patrocinio. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por otra parte o que se revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento de este Convenio de Patrocinio.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Convenio de Patrocinio permanecerán durante todo su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo, por tres años. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de extinción del Convenio de Patrocinio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada previamente y por escrito.

Las partes igualmente, se comprometen, en lo necesario, a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre, y demás legislación española concordante y aplicable en esta materia.

NOVENA. Causas de Resolución

El presente Convenio de Patrocinio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por finalización del periodo de vigencia del convenio.
2. Por no realizarse el Master objeto del presente convenio
3. Por mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
4. Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio, si este incumplimiento o estas irregularidades no se subsanasen en el plazo de 7 días desde la notificación por escrito de dicho incumplimiento por la otra parte.

5. Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DÉCIMA. Derecho Aplicable y Solución de Controversias

El presente Convenio de Patrocinio se somete a la legislación española.

Las dudas, controversias o cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Patrocinio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo si no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta prevista en la Cláusula Séptima del presente Convenio de Patrocinio.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Patrocinio, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

**CENTRO DE ESTUDIOS
POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES**

FUNDACIÓN ACS



D. Benigno Pendás García



D. Francisco Menor Monasterio